



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 331

Armenia, 19 de Diciembre de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 1403 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL TÉCNICO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOGARES DE PASO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

DECRETO No. 1403 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL TÉCNICO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOGARES DE PASO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7, 8 y 305 numeral 2, de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y la Ley 2200 del 2022, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**
GOBERNACIÓN

DECRETO NO. 1403 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL TÉCNICO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOGARES DE PASO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 7, 8 y 305 numeral 2, de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y la Ley 2200 del 2022, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y ratificada por Colombia, establece que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
2. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991, como mecanismo protector de los derechos y libertades de los Niños, Niñas y Adolescentes; establece que es deber de los Estados Partes, asegurar a los menores la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y, con ese fin, se deberán tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Que, el numeral 2 del artículo 93 de la Carta Política, establece que *“los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”* y, según el criterio de la Corte Constitucional (Sentencia C-574 de 1992), con los artículos 93, 94 y 214 de la Constitución Nacional se le ha conferido a esa normatividad humanitaria un rango supraconstitucional, de modo que opera una incorporación automática de la misma en el ordenamiento interno colombiano.
4. Que, la Constitución de 1991 estableció principios fundamentales que deben guiar el ejercicio del poder estatal. En este contexto, se reconoce al niño como un sujeto que merece una especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia. Esta disposición no solo subraya la importancia de garantizar los derechos de los niños, sino que también establece un marco claro para su defensa y promoción, asegurando que se les brinden las condiciones necesarias para su desarrollo integral y bienestar.
5. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.
6. Que el artículo 2º *ibidem*, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, establece que las autoridades de la República están instituidas entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
7. Que el artículo 13 *ibidem*, determina: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, por tanto, recibirán el mismo trato y protección de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1403 DE 2024

8. Que, el artículo 44 ibídem, establece que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*.
9. Que la Ley 1098 de 2006, tiene como objeto: *"establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)"* y su finalidad es la de *"garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)"*.
10. Que, el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -, consagra la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, al disponer que: *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"*.
11. Que, la Ley 7 de 1979 *"por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el sistema de bienestar familiar, se reorganiza el instituto colombiano de bienestar familiar y se dictan otras disposiciones"*, junto con el decreto reglamentario No. 2388 de 1979, determinan que le corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en adelante ICBF, en su calidad de ente rector del sistema nacional de bienestar familiar proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez.
12. Que, a través de sentencia judicial dentro de la Acción Constitucional de Tutela con radicado 2020-00033, proveída por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Quindío, se ordenó al Departamento del Quindío poner en funcionamiento los hogares de paso que sean necesarios para la salvaguarda y amparo de los niños, niñas y adolescentes que requieren de su ubicación allí, mientras las autoridades competentes decretan otras medidas de protección, conforme lo establecido en el artículo 58 del Código de Infancia y Adolescencia. Para ello, contarán con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.
13. Que, el Departamento del Quindío ha adelantado dos procesos contractuales a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, en cumplimiento de las ordenes emanadas de la sentencia judicial anteriormente descritas. No obstante, tales procesos contractuales fueron declarados desiertos en ocasión a la no comparecencia de oferentes. El primer proceso publicado a través de la plataforma SECOP II, se declaró desierto a través de la Resolución 6189 del 16 de septiembre de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA MC-026-2024 CON OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON O SIN DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD – FAMILIA"**, y, el segundo, igualmente se declaró desierto a través de Resolución 6459 del 30 de septiembre de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA MC-029-2024 CON OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON O SIN DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD – FAMILIA"**.
14. Que, resulta fundamental para esta Administración Departamental asegurar la prestación efectiva del servicio de hogares de paso. Este enfoque tiene como objetivo primordial garantizar y proteger el bienestar integral, la dignidad humana, y el libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes en el territorio quindiano. Además, es esencial salvaguardar su derecho a la vida, a la salud y a otros derechos fundamentales, creando un entorno que promueva su desarrollo y crecimiento en condiciones adecuadas. La implementación de este servicio no solo responde a una necesidad inmediata, sino que también refuerza nuestro compromiso con la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en la que cada menor pueda alcanzar su máximo potencial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del
Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1403 DE 2024

En consideración a lo previamente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el **MANUAL TÉCNICO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOGARES DE PASO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para el beneficio y salvaguarda de los derechos fundamentales y libertades de los Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento del Quindío, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y en amenaza de sus derechos, junto con sus protocolos y lineamientos para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANUAL TÉCNICO OPERATIVO. La Secretaría de Familia del Departamento del Quindío, en uso de sus competencias administrativas y legales, expide el manual técnico operativo a través del cual se establecen los lineamientos del funcionamiento de los hogares de paso dentro del Departamento del Quindío, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia a los 10 días de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó constitucionalidad y legalidad: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó constitucionalidad y legalidad: Juan Pablo Tellez Giraldo – Director Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó y aprobó: Jorge Hernán Zapata Bolero - Secretario de Familia Departamental
Aprobó: Ana Lucia Corcuera Buitrago – Jefe Oficina de Familia – Secretaria de Familia
Revisó: Mauricio Buitrago Agudelo – Abogado Contratista – Secretaria de Familia
Elaboró: Juliana González Muñoz – Abogada Contratista – Secretaria de Familia